

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En uso de las facultades conferidas en la Decreto 4108 del 2011, La ley 1437 de 2011, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, Resolución No 315 del 2021, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral.1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
14666943	11EE201774110 0000014307	20/11/2017	05/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/12/2020	CONTRATAMOS LTDA- ASEO INTERNACIONAL S.A	LUIS RICARDO CUBIDES MARTINEZ
243909	11EE201774110 0000014274	20/11/2017	03/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/03/2021	FLORES LAS ACACIAS	OFICIO
14665504	11EE201774110 0000014251	20/11/2017	02/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/10/2020	RIAPA BE GROUP CONSULTORES EMPRESARIALES	INGRID VIANEY CAPERA TORRES
14688076	11EE201873110 0000013787	19/04/2018	01/08/2013	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/01/2017	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y MEDICOS Y ASOCIADOS S.A	MARIA PATRICIA LONDOÑO MONTAÑO ALVARADO
243591	11EE201774110 0000010834	20/10/2017	18/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/04/2021	BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD SAS	OFICIO Q.E.P. D
243576	11EE201774110 0000010738	20/10/2017	10/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/04/2021	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS	OFICIO
14666866	11EE201773110 0000010109	13/10/2017	15/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/02/2021	PRICESMART-ARL LIBERTY - EPS SANITAS	MIGUEL ANGEL GORDILLO CUSPOCA
244656	11EE201774110 0000009339	09/10/2017	05/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/03/2021	GENTE OPORTUNA S.A.S	OFICIO

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
14666231	11EE201774110 000009289	09/10/2017	11/12/2014	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	05/06/2018	TCC S.A.S	JORGE ARMANDO GUALTERO S AGUIRRE
244650	11EE201774110 000009252	09/10/2017	09/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	03/04/2021	SU SERVICIO TEMPORAL S.A	OFICIO
14666178	11EE201774110 000009227	09/10/2017	04/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/03/2021	APC INDUSTRIALE S.S.A.S	OFICIO
243720	11EE201774110 000009177	09/10/2017	27/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/03/2021	SECURITAS COLOMBIA S.A	OFICIO
244638	11ee2017741100 000009097	06/10/2017	13/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	05/01/2021	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO TRANZIT S.A S	PEDRO ANTONIO GARCIA
244635	11ee2017741100 000009059	06/10/2017	08/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	31/01/2017	FLORES EL TANDIL S.A.S	OFICIO
244629	11EE201774110 000009021	05/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/03/2021	FALABELLA DE COLOMBIA S. A	SHERLY PATRICIA GONZALEZ
14684448	11EE2019741 10000000882 9	15/03/2019	02/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/08/2022	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTA	OFICIO
244623	11EE201774110 000008809	04/10/2017	27/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/03/2021	SEGURIDAD LOGRO LTDA	OFICIO
244620	11EE201774110 000008710	04/10/2017	19/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/03/2021	INGERDICON S.A.S	OFICIO

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
14666073	11EE201774110 0000007460	25/09/2017	05/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/01/2017	EJM CONDIVAL	MARCO TULIO ROJAS FUENTES
243582	11EE201774110 00000010797	20/10/2017	05/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/03/2021	MASIF S.A.S	OFICIO
244653	11EE201774110 000009294	09/10/2017	03/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/03/2021	DIPACOM S.A.S	OFICIO

los procedimientos y las actuaciones administrativas que se adelanten por las autoridades públicas deben ser aplicados conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y aquellos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del CPACA seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es Decreto 01 de 1984.

En consecuencia, de lo anterior, se reproduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

La caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

④

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(…)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Q.

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial, en consecuencia este grupo de trabajo ha realizado la respectiva revisión de cada uno de los expedientes aquí relacionados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

véz que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución No. 000304 del 23 de febrero de 2022 por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 30 de abril de 2022**), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
14666943	11EE201774110 0000014307	20/11/2017	05/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/12/2020	CONTRATAMOS LTDA- ASEO INTERNACIONAL S.A	LUIS RICARDO CUBIDES MARTINEZ
243909	11EE201774110 0000014274	20/11/2017	03/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/03/2021	FLORES LAS ACACIAS	OFICIO
14665504	11EE201774110 0000014251	20/11/2017	02/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/10/2020	RIAPA BE GROUP CONSULTORES EMPRESARIALES	INGRID VIANEY CAPERA TORRES
14688076	11EE201873110 0000013787	19/04/2018	01/08/2013	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/02/2016	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y MEDICOS Y ASOCIADOS S.A	MARIA PATRICIA LONDOÑO MONTAÑO ALVARADO
243591	11EE201774110 0000010834	20/10/2017	18/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/04/2021	BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD SAS	OFICIO Q.E.P.D
243576	11EE201774110 0000010738	20/10/2017	10/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/04/2021	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS	OFICIO
14666866	11EE201773110 0000010109	13/10/2017	15/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/02/2021	PRICESMART-ARL LIBERTY -EPS SANITAS	MIGUEL ANGEL GORDILLO CUSPOCA

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
244656	11EE201774110 0000009339	09/10/2017	05/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/03/2021	GENTE OPORTUNA S.A.S	OFICIO
14666231	11EE201774110 0000009289	09/10/2017	11/12/2014	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	05/06/2018	TCC S.A.S	JORGE ARMANDO GUALTEROS AGUIRRE
244650	11EE201774110 0000009252	09/10/2017	09/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	03/04/2021	SU SERVICIO TEMPORAL S.A	OFICIO
14666178	11EE201774110 0000009227	09/10/2017	04/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/03/2021	APC INDUSTRIALES S.A.S	OFICIO
243720	11EE201774110 0000009177	09/10/2017	27/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/03/2021	SECURITAS COLOMBIA S.A	OFICIO
244638	11EE201774110 0000009097	06/10/2017	13/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	05/01/2021	TRANSPORTE ZONAL-INTEGRADO TRANZIT S.A S	PEDRO ANTONIO GARCIA
244635	11EE201774110 0000009059	06/10/2017	08/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	31/01/2017	FLORES EL TANDIL S.A.S	OFICIO
244629	11EE201774110 0000009021	05/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/03/2021	FALABELLA DE COLOMBIA S. A	SHERLY PATRICIA GONZALEZ
14684448	11EE2019741 100000008829	15/03/2019	02/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/08/2022	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTA	OFICIO
244623	11EE201774110 0000008809	04/10/2017	27/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/03/2021	SEGURIDAD LOGRO LTDA	OFICIO

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ID.SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHÓS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
244620	11EE201774110 000008710	04/10/2017	19/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/03/2021	INGERDICON S.A.S	OFICIO
14666073	11EE201774110 0000007460	25/09/2017	05/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/01/2017	EJM CONDIVAL	MARCO TULIO ROJAS FUENTES
243582	11EE201774110 00000010797	20/10/2017	05/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/03/2021	MASIF S.A.S	OFICIO
244653	11EE201774110 000009294	09/10/2017	03/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/03/2021	DIPACOM S.A.S	OFICIO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
11EE20177411000 00014307	LUIS RICARDO CUBIDES MARTINEZ	CARRERA 32 ESTE N.º 40-67 ALTO DE CAZUCA	NO REGISTRA
	CONTRATAMOS LTDA- ASEO INTERNACIONAL S. A	Cl. 60a #No. 5 - 54 Of. 201, Bogotá	contratamos@hotmail.com
11EE20177411000 00014274	OFICIO		
	FLORES LAS ACACIAS	CARRERA 7 N.º 12 C -28 OFC 1005	Administración@floreslasacacias.com

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
11EE20177411000 00014251	INGRID VIANEY CAPERA TORRES	Carrera 7 N.º 89 -61 SUR BARRIO CHUNIZA	Sandy_mibebe@hotmail.com
	RIAPA BE GROUP CONSULTORES EMPRESARIALES	Cra. 45 #97-50, Bogotá	comercial@riapaasociados.com
11EE20187311000 00013787	MARIA PATRICIA LONDOÑO MONTAÑO ALVARADO	Carrera 57 b N.º 128 B -12 apto 201	Mariapatt15@hotmail.com
	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y MEDICOS Y ASOCIADOS S. A	CALLE 32 A 19 35 BARRIO TEUSAQUILLO	NO REGISTRA
11EE20177411000 0001083	OFICIO Q.E.P.D		
	BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD SAS	Cra 54 · 79 b -33 BOGOTA	bhmsoluciones@bhmtrans.com
11EE20177411000 00010738	OFICIO		
	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS	CARRER A 13 N.º 77 A -63 PISO 5TO	dcorredor@famisanar.com.co
11EE20177311000 00010109	MIGUEL ANGEL GORDILLO CUSPOCA	CARRERA 4 ESTE # 39-26 SUR	NO REGISTRA
	PRICESMART-ARL LIBERTY - EPS SANITAS	Cl. 72 #10 - 07, Localidad de Chapinero, Bogotá, Cl. 94a #11a-53, Bogotá	NO REGISTRA
11EE20177411000 00009339	OFICIO		
	GENTE OPORTUNA S.A.S	CARRERA 62 N.º 12— 78 INT 1	servicioalcliente@grupovaru.com
11EE20177411000 00009289	JORGE ARMANDO GUALTEROS AGUIRRE	CARRERA 32 # 38 B – SUR BARRIO INGLES LOCALIDAD DE URIBE URIBE BOGOTA	
	TCC S.A.S	CALLE 18 · 69-71 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO	
11EE20177411000 00009252	OFICIO		
	SU SERVICIO TEMPORAL S. A	Carrera 49 B N.º 75 - 85	info@suserviciotemporal.com
11EE20177411000 00009227	OFICIO		

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Radicado	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	APC INDUSTRIALES S.A.S	CLL 128 C # 55-21 BARRIO PRADO VERANIEGO	Inspector.hseq@apc-industries.com
11EE20177411000 0009177	OFICIO		
	SECURITAS COLOMBIA S, A	Ac. 26 sur #92-32, Antonio Nariño, Bogotá	Comunicaciones.securitas.com.co
11EE20177411000 0009097	PEDRO ANTONIO GARCIA	CR 2 ESTE 48 Q 35 SUR	NO REGISTRA
	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO TRANZIT S.A S	CALLE 6 SUR # 15 A 24 BARRIO SAN ANTONIO BOGOTA	Waldo.gaitan@tranzit.com.co
11EE20177411000 0009059	OFICIO		
	FLORES EL TANDIL S.A S.	CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA OFICINA 304	Marlene.pena@eltandil.com
11EE20177411000 0009021	SHERLY PATRICIA GONZALEZ	CARRERA 20 N.º 53 B 03 APA 202	Darthstar99@yahoo.com
	FALABELLA DE COLOMBIA S.A	Cl. 99 #11 a 32, Bogotá	NO REGISTRA
11EE20197411 0000008829	OFICIO		
	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTA	CARRERA 7 N.º 40-62 PISO 3	abogados@lopezasociados.net
11EE20177411000 0008809	OFICIO		
	SEGURIDAD LOGRO LTDA	CARRERA 53 N.º 44- 38	info@seguridadlogro.com.co
11EE20177411000 0008710	OFICIO		
	INGERDICOM S.A.S	TV 60 115 -58 TO A OF 610	ingerdicon@gmail.com
11EE20177411000 00007460	MARCO TULIO ROJAS FUENTES	CALLE 129 F N1 98 - 02 BARRIO EL LAGUITO -SUBA	NO REGISTRA
	EJM CONDIVAL	CALLE 98 N 22 64 OFICINA 201, BOGOTA,	NO REGISTRA
11EE20177411000 000010797	OFICIO		
	MASIF S.A.S	CARRERA 21 # 63 C - 64	masifbogota@gmail.com
11EE20177411000 0009294	OFICIO		
	DIPACOM S.A.S	CARRERA 60 N.º 48- 35 SUR SEVILLANA	m.recursoshumanos@marchen.com.co

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

- Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
- Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial Bogotá D.C.
Ministerio de Trabajo

Proyectó Elaboró: JNage
Revisó: LuzD Méndez
Aprobó: PPinto